

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 15 '26 PM 1:35
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 348

INFORME NEGATIVO

15 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, tras su análisis y consideración, no recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 348.

La R. del S. 348, según referida, propone ordenar al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que de conformidad con la Sección 21.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, se reúna en Comisión Total para realizar una Sesión de Interpelación al director ejecutivo de la Autoridad de Alianzas Público Privadas, Josué Colón Ortiz; a la directora ejecutiva de la Autoridad de Energía Eléctrica, Mary Carmen Zapata Acosta; y al Presidente de LUMA Energy, Juan Saca, a los efectos de conocer todos los detalles relacionados al financiamiento por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica al consorcio LUMA Energy; así como cualquier otra información requerida por los integrantes del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

La Comisión toma conocimiento de que, con posterioridad a la presentación de esta medida, el Gobierno de Puerto Rico, por conducto de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas y la Autoridad de Energía Eléctrica, radicó una acción judicial ante el Tribunal de Primera Instancia solicitando que se deje sin efecto la relación contractual vigente con LUMA Energy y cuestionando la legalidad de la extensión del acuerdo operacional que rige la administración del sistema de transmisión

a

y distribución eléctrica de Puerto Rico. Según surge de la propia demanda, el Gobierno sostiene que la extensión contractual impugnada carece de los controles y mecanismos de rendición de cuentas necesarios para proteger adecuadamente el interés público.

La Comisión observa que dicha acción judicial constituye el mecanismo formal previsto en nuestro ordenamiento jurídico para resolver las controversias relativas a la validez, alcance, cumplimiento y continuidad de la relación contractual entre el Gobierno de Puerto Rico y LUMA Energy. En consecuencia, muchos de los asuntos que la R. del S. 348 pretende examinar mediante una Comisión Total, actualmente forman parte de un procedimiento judicial activo y pendiente de resolución. En esta etapa de los procedimientos, la controversia se encuentra ante la consideración del Tribunal de Apelaciones del Primer Circuito de Estados Unidos, luego de que la Jueza Laura Taylor Swain determinara que la controversia debe ventilarse ante los tribunales de Puerto Rico.

Por otro lado, los asuntos relacionados con la alegada insuficiencia de fondos, los requerimientos presupuestarios de LUMA Energy, la razonabilidad de sus gastos operacionales y el efecto de dichos gastos sobre la tarifa eléctrica son materia de evaluación continua por parte del Negociado de Energía de Puerto Rico, organismo regulador independiente creado por ley para supervisar y fiscalizar a los operadores del sistema eléctrico. Entre sus facultades se encuentran la evaluación y aprobación de presupuestos, la determinación de tarifas, la revisión de propuestas de recuperación de costos y la fiscalización del desempeño financiero y operacional de las compañías que participan en la prestación del servicio eléctrico.

Debe destacarse que durante el proceso de revisión tarifaria correspondiente al año fiscal 2025-2026, el Negociado de Energía celebró procedimientos adjudicativos formales en los que participaron la Autoridad de Energía Eléctrica, LUMA Energy, Genera PR, representantes de consumidores y otras partes interesadas. Como parte de dicho proceso, el Negociado examinó las solicitudes presupuestarias presentadas por los distintos operadores del sistema, incluida una petición de LUMA para aumentar significativamente su presupuesto operativo.

Igualmente, el propio proceso regulatorio produjo una determinación final sobre la tarifa base y los presupuestos autorizados para los próximos años fiscales, decisión que posteriormente fue objeto de solicitudes de reconsideración por parte de los operadores afectados, las cuales continúan bajo evaluación del regulador. Lo anterior demuestra que los asuntos relacionados con el financiamiento, la liquidez operacional, la recuperación de costos y la suficiencia presupuestaria se encuentran actualmente sometidos al escrutinio técnico del foro especializado con jurisdicción primaria en dichas materias.

La Comisión entiende que la celebración de una Comisión Total para investigar los mismos asuntos que actualmente son objeto de procedimientos judiciales y regulatorios podría resultar en una duplicidad de esfuerzos gubernamentales y provocar la discusión simultánea de controversias que ya se encuentran bajo la consideración de foros legalmente facultados para adjudicarlas. Por ello, resulta prudente permitir que los procesos judiciales y regulatorios continúen su curso ordinario antes de activar mecanismos extraordinarios de investigación legislativa sobre los mismos asuntos.

Finalmente, es menester añadir que esta Asamblea Legislativa ha aprobado varias iniciativa dirigidas a atender desde distintas perspectivas el tema del servicio eléctrico en Puerto Rico. Entre estas, la Resolución del Senado 187, la cual ordenó a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico a realizar investigaciones continuas sobre la situación del sistema energético en Puerto Rico; incluyendo, pero sin limitarse, a la fiscalización y cumplimiento con las metas establecidas en la política pública energética de Puerto Rico, desarrollo de los proyectos de energía, acceso a energía, servicio y atención al cliente, generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en la Isla, impacto ambiental y económico.

Asimismo, el P. de la C. 1207, ante la consideración de este Alto Cuerpo, propone establecer la política pública en torno a la instalación, reparación, mantenimiento y modernización del alumbrado público; establecer el marco regulatorio para los

Acuerdos de Colaboración entre los municipios y el operador del sistema eléctrico; así como, establecer las responsabilidades y deberes de las entidades concernidas.

En ese contexto, esta Comisión entiende que resulta más prudente y efectivo dar continuidad al seguimiento de las medidas ya aprobadas y de las investigaciones y procesos actualmente en curso, en lugar de autorizar una nueva resolución sobre materias que ya están siendo objeto de evaluación legislativa.

Esta Comisión enfatiza que la recomendación de no aprobar la medida que nos concierne no constituye una validación de la gestión de ninguna de las partes, ni mucho menos indiferencia ante la situación que continúa enfrentando el sistema eléctrico de Puerto Rico. La confiabilidad del servicio, la frecuencia de interrupciones, el costo de la energía y el ritmo de reconstrucción de la infraestructura eléctrica siguen siendo asuntos de la más alta prioridad para el Senado de Puerto Rico. La recomendación aquí formulada responde exclusivamente a la existencia de procesos judiciales, regulatorios y legislativos activos que actualmente tramitan y evalúan las controversias que motivan la medida ante consideración.

Por todo lo cual, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico no recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 348.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente